

## ESTATUTOS SOCIALES

**METALDOM, S. A.**

**Capital Social Autorizado: RD\$5,700,000,000.00**

**Capital Suscrito y Pagado: RD\$5,070,695,800.00**

**RNC No.1-01-00484-3**

**Registro Mercantil No.11156 PSD**

**Autopista Duarte, Km. 22 1/2, Parque Industrial Duarte,**

**Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo,**

**República Dominicana.**



### TÍTULO PRIMERO

#### FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD-DENOMINACIÓN-OBJETO-DOMICILIO, DURACIÓN-SELLO

**ARTÍCULO 1. Forma y Régimen Jurídico.** Mediante los presentes Estatutos Sociales se crea una Sociedad Anónima, la cual estará regida por las Leyes de la República Dominicana, en específico la Ley General de Sociedad y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones (en lo adelante la "Ley"), así como las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y sus modificaciones posteriores.

**ARTÍCULO 2. Denominación.** La Sociedad se denominará "METALDOM, S. A."

**ARTÍCULO 3. Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto la producción, comercialización, transformación de semielaborados, productos de acero y explotación de la industria metalúrgica en general. La Sociedad se dedicará a la creación y fomento de todo género de industrias en el territorio nacional, las que podrá mantener en explotación, bien sea utilizando materias primas producidas en el país o bien importadas.

**3.1** Principalmente adquirirá y mantendrá en explotación una fábrica de clavos, puntillas y grapas de metales, de todas clases y calibres, para construcciones, y, asimismo, mantendrá industrias afines para el laboreo de toda clase de metales con el objeto de producir materiales de construcción y comercializar con tales productos; aunque la enumeración de tales objetos particulares no es en manera alguna limitativa.

**3.2** De manera general, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su extensión y desarrollo. Asimismo, podrá participar en el Mercado de Valores a través de la oferta pública de valores.



**DOCUMENTO  
REGISTRADO**

**3.3** Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirectamente, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

**ARTÍCULO 4. Domicilio Social.** El domicilio social de la Sociedad se fija en la ciudad de Autopista Duarte, Km. 22 1/2, Parque Industrial Duarte, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana. El Consejo de Administración tendrá facultad, sin embargo, de trasladar el domicilio social a otra ubicación, establecer, mantener y operar, suprimir o trasladar sucursales, agencias, oficinas y asientos administrativos en cualquier parte de la República Dominicana o el extranjero, sin perjuicio de la atribución de jurisdicción establecida por medio de estos Estatutos y las Leyes.

**ARTÍCULO 5. Duración.** La duración de la Sociedad es por tiempo ilimitado y solamente podrá disolverse de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos o por mandato de la Ley.

**ARTÍCULO 6. Sello.** La Sociedad podrá tener uno (1) o más sellos, gomígrafos o secos, con la siguiente inscripción: "METALDOM".

## **TÍTULO SEGUNDO** **DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y APORTES**

**ARTÍCULO 7. Del Capital Social Autorizado.** El capital social autorizado se fija en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,700,000,000.00) dividido en Cincuenta y Siete Millones (57,000,000) de acciones con un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) cada acción.

**7.1** Las acciones pendientes de emisión podrán ser suscritas y pagadas a medida que las necesidades financieras de la Sociedad lo requieran, a juicio del Consejo de Administración, y bajo las condiciones que éste establezca.

**ARTÍCULO 8. Aumento del Capital.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá aumentar el capital autorizado de la Sociedad las veces que sea requerido, en virtud de una resolución adoptada de acuerdo con los presentes Estatutos y con la Ley, en función del Informe del Consejo de Administración.

**8.1** Cuando en la resolución aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para aumentar el capital autorizado de la Sociedad se ordene la emisión de nuevas acciones, el Consejo de Administración podrá determinar una prima a ser



pagada por las personas que adquieran las nuevas acciones de acuerdo con los presentes Estatutos. El importe de esa prima será recibido por el Consejo de Administración para ser incorporado a los activos sociales.

**8.2** El aumento del capital podrá realizarse por: (a) nuevas aportaciones en efectivo o en naturaleza; (b) por la capitalización de reservas, con excepción de la reserva legal; (c) por la revalorización de activos u otros fondos especiales; (d) por la incorporación o capitalización de las utilidades retenidas o utilidades acumuladas; (e) por la fusión, por vía de absorción de otra Sociedad y por la conversión del pasivo social en acciones.

**8.3** Igualmente, el aumento del capital podrá realizarse por el incremento del valor nominal de las ya existentes. Cuando el aumento del capital se realice por el incremento del valor nominal de las acciones existentes, todo accionista deberá pagar el suplemento que le corresponda en un plazo de tres (3) meses. Estos pagos deberán ser completados antes de que se considere realizado dicho aumento, que será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria conjuntamente con la modificación de los Estatutos.

**8.4** Cuando en ocasión del aumento del capital se realicen aportaciones en naturaleza, será preciso que conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se ponga a disposición de los accionistas el Informe del Consejo de Administración en el que se describirán en detalle las aportaciones proyectadas, las personas que habrán de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones a entregarse y las garantías a otorgarse.

**8.5** En los aumentos del capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o preferidas, los accionistas de la Sociedad podrán ejercer el derecho a suscribir un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan dentro del capital suscrito y pagado, en los plazos que sean establecidos por el Consejo de Administración, los cuales deberán ser razonables a los fines de garantizar el ejercicio por parte de los accionistas de sus derechos de suscripción preferente. Este derecho de suscripción preferente podrá ser renunciable por su titular. En caso de aumento con cargas a las reservas o a utilidades retenidas, las mismas reglas de distribución se aplicarán para la asignación de los derechos sobre las nuevas acciones.

**8.6** Los accionistas que, una vez vencidos los plazos otorgados por el Consejo de Administración, no hayan hecho uso de su derecho de suscripción y pago de acciones en proporción a las acciones que tengan al momento de la oferta, perderán este derecho pudiendo ser las mismas ofertadas a aquellos accionistas que estén en



disposición de suscribirlas y pagarlas. A falta de accionistas que suscriban y paguen las acciones restantes, las mismas podrán ser ofertadas a terceros.

**8.7** Todos los pagos a realizar, en cualquier caso, para la suscripción de las acciones provenientes de un aumento del capital autorizado, se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 9. Reducción del Capital Social.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá reducir el capital de la Sociedad por modificación estatutaria aprobada de conformidad con los presentes Estatutos y con la Ley. En ningún caso podrá ser disminuido el capital autorizado a una cifra inferior al capital suscrito y pagado.

**9.1** La reducción del capital suscrito y pagado deberá ser dispuesta por una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con estos Estatutos y las Leyes, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades requeridas a estos fines y podrá realizarse mediante el rescate de las acciones emitidas o con la disminución del valor nominal de éstas. Podrá ser voluntaria, por pérdidas, por reestructuración mercantil y obligatoria. La primera modalidad se efectuará mediante decisión de la Asamblea General Extraordinaria luego de conocer el Informe del Comisario de Cuentas y de conformidad con las razones que pudiere conocer. En caso de reducción por pérdidas tendrá por objeto restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de dichas pérdidas. En caso de un plan de reestructuración mercantil éste deberá afectar por igual a todas las acciones en proporción a su valor nominal, pero respetando los privilegios que a estos efectos hubieran podido otorgarse en los Estatutos o en la Ley para determinadas clases de acciones. La reducción obligatoria ocurrirá cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio por debajo de las dos terceras partes (2/3) del monto del capital social autorizado y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio.

**9.2** El proyecto de reducción del capital suscrito y pagado deberá ser comunicado al Comisario de Cuentas por el Presidente del Consejo de Administración con por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para decidirlo.

**ARTÍCULO 10. Compra de Acciones Propias.** La asamblea general extraordinaria que decida una reducción del capital social no motivado en pérdidas, conforme lo establecido en el Artículo 9, podrá autorizar la compra de acciones emitidas y en circulación para anularlas.



**10.1** Igualmente, la Sociedad podrá autorizar una compra de sus propias acciones en virtud de una decisión de la asamblea general ordinaria únicamente con fondos provenientes de beneficios o de reservas distintas a la legal.

**10.2** En ambos casos, la compra solo podrá hacerse en base a un flujo de efectivo que evidencie que no se violan acuerdos con los socios o que no se afecten intereses de terceros acreedores de la Sociedad.

**10.3** Estas acciones deberán ser puestas en tesorería bajo forma nominativa; no tendrán derecho a dividendos, ni serán tomadas en consideración para el cálculo del quórum en las asambleas.

**10.4** La Sociedad no podrá poseer acciones que representen más de la décima (1/10) parte del total de su capital suscrito y pagado, ni más de la décima (1/10) parte de una categoría determinada de acciones.

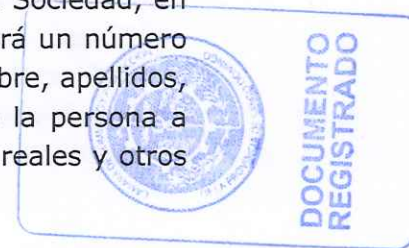
**ARTÍCULO 11. Emisión y pago de las Acciones.** Las acciones se emitirán en virtud del pago íntegro que de ellas se haga.

**ARTÍCULO 12. Forma de las Acciones.** Las acciones de la Sociedad serán nominativas.

**ARTÍCULO 13. Certificados de Acciones.** Las acciones constarán en certificados que podrán abarcar una (1) o varias acciones y estarán firmados por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, llevarán el sello de la Sociedad, datos de matriculación en el Registro Mercantil e inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, capital social autorizado y suscrito y pagado, número, serie a que pertenece, cantidad que representa, y en caso de que sean preferidas, derechos particulares que otorguen, valor nominal, condición nominativa, fecha de emisión, cualquier restricción establecida por estos Estatutos y deberán estar impresos en papel de seguridad.

**13.1** Los certificados podrán tener cupones relativos a dividendos u otros derechos, serán transferibles bajo las mismas formas que las acciones y deberán contener la denominación de la Sociedad, el número de orden del título y el número de orden del cupón.

**13.2** Cada acción figurará en un único Libro de Acciones que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, llevará un número de orden, sello de la Sociedad, expresará cantidad de acciones, el nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de la persona a favor de quien ha sido expedido, así como la constitución de derechos reales y otros



gravámenes sobre aquellas. Los derechos de voto de las acciones se reconocerán a sus titulares según los asientos efectuados en los registros de la Sociedad. La Sociedad sólo reputará como titular a quien se encuentre inscrito en dicho Libro. Cualquier titular que lo solicite, o su apoderado legítimo, podrá examinar el Libro de Acciones. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

**13.3** Cuando el tenedor de un certificado que abarque más de una acción desee fragmentarlo en certificados separados, de una acción cada uno o dividirlo en varios certificados de distintos números de acciones, podrá solicitarlo así al Presidente del Consejo de Administración para que éste ordene al Secretario expedir los certificados correspondientes al número de acciones que deba comprender cada uno, procediéndose a anular y archivar el certificado desglosado.

**ARTÍCULO 14. Transferencia de las Acciones.** La transferencia de las acciones se efectuará y operará de conformidad con la Ley, mediante una declaración de traspaso inscrita en el Libro de Acciones de la Sociedad, y que firmarán el cedente y el cesionario, o los apoderados de éstos, y el Secretario de la Sociedad, cuyo Presidente podrá siempre exigir que la firma del cedente sea legalizada por un Notario.

**14.1** En los casos de ejecución por un tercero de una garantía otorgada sobre las acciones, transmisión por sucesión, donación o legado, embargo o partición de comunidad, para que la transferencia de acciones se considere operada, solamente será necesario la presentación de la documentación justificativa de que el traspaso se ha verificado, de acuerdo con la Ley, por una de las causas señaladas, y que el Presidente de la Sociedad, después de estimar que dicho traspaso se ha efectuado legalmente, haga junto con el Secretario, en el Libro de Acciones, el asiento de lugar; los documentos presentados, deberán quedar en poder de la Sociedad y archivados. Los certificados cedidos podrán, en todos los casos, ser sustituidos por otros nuevos, anulándose y archivándose los reemplazados.

**14.2** Todo certificado de acciones transferido será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad y sustituido por uno (1) o varios certificados nuevos.

**14.3** Cualquier accionista podrá vender, ceder o transferir a cualquier título sus acciones, para lo cual deberá previamente hacer una oferta de venta, cesión o transferencia por escrito a los demás accionistas de la Sociedad en la forma indicada más adelante. La oferta de venta, cesión o transferencia de acciones deberá ser presentada al Secretario del Consejo de Administración quien estará obligado a



comunicar por escrito a través de medios de publicidad de amplia difusión, como publicación en periódicos de circulación nacional, a los accionistas en un plazo no mayor de ocho (8) días a partir de la recepción del aviso escrito que se formule en ese sentido, incluyendo la cantidad de acciones puestas a la venta, cesión o transferencia, si las hubiere, además de la indicación de la cantidad de acciones que tiene derecho a adquirir cada uno en particular, así como los términos y condiciones de la oferta de venta del accionista vendedor. El accionista deberá informar por escrito respecto de su decisión al Secretario del Consejo de Administración, incluyendo el detalle de la proporción a la que estaría dispuesto a participar de la suscripción en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.

**14.4** La oferta de venta estará vigente durante treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del Secretario del Consejo de Administración a los accionistas, y otorgará a éstos en proporción a su participación en el capital suscrito y pagado, el derecho de adquirir las acciones en venta, cesión o transferencia, en igualdad de condiciones.

**14.5** En caso de que uno (1) o más accionistas decidan no ejercer este derecho y en consecuencia no adquirir acciones, el remanente de acciones, si lo hubiere, podrá ser vendido, cedido o transferido a terceros en condiciones y precios que no podrán ser inferiores o menos favorables que los ofrecidos a los accionistas.

**14.6** Las formalidades señaladas en este artículo, relativas al traspaso de acciones por venta de las mismas, no serán aplicables si todos los accionistas renuncian por escrito mediante carta o cualquier medio electrónico o digital, a sus derechos de prioridad.

**14.7** Las disposiciones contenidas en este Artículo relativas al derecho de prioridad o preferencia no serán aplicables cuando se trate de ejecución por un tercero de una garantía otorgada sobre las acciones, incluyendo procesos de ejecución vía licitación o subasta, transmisión de acciones en caso de sucesión, liquidación de comunidad de bienes entre esposos, o de cesión a un cónyuge, a un ascendiente o un descendiente.

**14.8** Las transferencias de acciones de la Sociedad no realizadas de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de los Estatutos serán nulas e inválidas de pleno derecho, en el entendido de que el beneficiario de la transferencia de que se trate no será considerado accionista de la Sociedad, ni se autorizará la actualización de los registros de la Sociedad.

**ARTÍCULO 15. Pérdida de Certificado de Acción.** En caso de pérdida de certificados de acciones o cupones relativos a dividendos u otros derechos, el titular



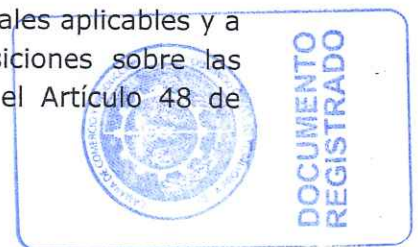
DOCUMENTO  
REGISTRADO

para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la Sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos. El peticionario publicará un extracto de la notificación, conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una (1) vez por semana, durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al requeriente, un nuevo certificado, mediante entrega de ejemplares del periódico en que se hubiese hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la Sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente, por sentencia judicial no susceptible de recurso, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

**ARTÍCULO 16. Indivisibilidad de las Acciones.** Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual sólo reconoce un titular de cada acción. Por consiguiente, los codueños de una acción deberán estar representados por un sólo apoderado.

**ARTÍCULO 17. Derecho de las Acciones.** Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos inherentes a las acciones de conformidad con la Ley y con lo previsto en estos Estatutos, las acciones confieren a sus titulares los siguientes derechos:

- a) Derecho de voz y voto. Los accionistas podrán opinar y votar en todos los asuntos sobre los cuales se encuentren facultados y tendrán el derecho de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas. Los accionistas tienen derecho en las Asambleas Generales a un voto por cada acción de la que sean propietarios y a participar activamente en las deliberaciones de estas;
- b) Derecho de información. Todos los documentos que sean requeridos para ser presentados a los accionistas conforme a la Ley o a estos Estatutos en las Asambleas Generales de Accionistas, deberán estar a la disposición de todos los accionistas, en el domicilio social, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de celebración de dichas Asambleas. Todo accionista puede solicitar además que se hagan copias de tales documentos. En caso de que un accionista tenga una participación de por lo menos un cinco por ciento (5%) del capital de la Sociedad tendrá derecho a conocer en todo momento la condición económica y las cuentas de la Sociedad, sin perjuicio de las demás disposiciones de los presentes Estatutos;
- c) Derecho a percibir dividendos. Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en estos Estatutos, incluyendo las disposiciones sobre las separaciones obligatorias a la Reserva Legal descrita en el Artículo 48 de



- estos Estatutos, los accionistas tendrán derecho a recibir, al momento de ser declarados por los accionistas de la Sociedad, reunidos en Asamblea General, dividendos pagados en efectivo, propiedades o acciones; y
- d) Derechos sobre los activos. Cada acción da derecho al accionista a una parte proporcional de los activos netos, incluyendo utilidades no distribuidas, en caso de disolución de la Sociedad.
  - e) Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones. Los accionistas de la Sociedad tendrán un derecho de preferencia y una opción de compra, en forma proporcional a sus respectivas tenencias de acciones, de las nuevas acciones que se emitan oportunamente, considerando los lineamientos y mecanismos establecidos en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 18. Limitación de las Obligaciones Pecuniarias de todo Accionista.** Los accionistas no son responsables frente a la Sociedad y a los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de las acciones que poseen, y no pueden ser sometidos a ninguna demanda de fondo o restitución de intereses, utilidades o dividendos regularmente recibidos.

**ARTÍCULO 19. Transmisión de los Derechos de las Acciones.** Los derechos y obligaciones atribuidos a las acciones siguen el título en cualquier mano en que se encuentre. La cesión comprende los dividendos vencidos o por vencer, así como la parte eventual en todos los fondos de reserva, de previsión y cualesquiera otros.

**ARTÍCULO 20. Adhesión a los Estatutos.** La posesión de una acción conlleva de pleno derecho, adhesión a los Estatutos de la Sociedad y a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales y por el Consejo de Administración, siempre que esas decisiones se ajusten a los Estatutos y a la Ley.

### **TÍTULO TERCERO** **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 21. Consejo de Administración.** El Consejo de Administración tendrá la dirección y administración de los negocios de la Sociedad y podrá resolver cualquier asunto que no sea de los atribuidos exclusivamente a la Asamblea General o a los demás órganos de administración de la Sociedad. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de trece (13) miembros, entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por lo menos un miembro. Los miembros del Consejo de Administración no necesariamente deberán ser accionistas de la Sociedad. Los

DOCUMENTO  
REGISTRADO

miembros del Consejo de Administración elegidos, y las posiciones que los mismos detentarán dentro de dicho Consejo serán determinadas en la Asamblea General Ordinaria.

**21.1** Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas de buena reputación, bien calificadas y con experiencia relevante para la posición de que se trate. Sin perjuicio de las demás restricciones establecidas por la Ley, no podrán ser miembros del Consejo de Administración las siguientes personas: i) los menores no emancipados, ii) los interdictos e incapacitados, los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable, iii) las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de la actividad comercial, iv) los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad de que se trate.

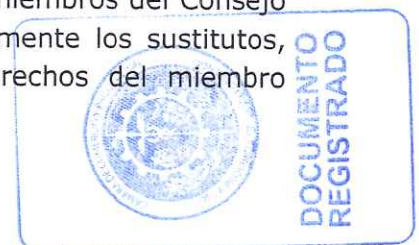
**21.2** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser personas físicas o jurídicas, con excepción del Presidente, quien siempre deberá ser una persona física, bajo pena de nulidad de la designación. La persona jurídica miembro del Consejo de Administración estará representada por un apoderado permanente, designado para tales fines. Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar a sus cargos cuando así lo deseen, pero para ser sustituidos se exigirán los mismos requisitos de quórum y mayoría para su elección.

**21.3** Un director podrá dar mandato a otro director, por carta o por un medio electrónico, para que lo represente en una sesión del Consejo de Administración. Cada director sólo podrá utilizar, en el curso de una misma sesión, una de las procuraciones recibidas según lo antes señalado. Todos los miembros del Consejo de Administración cuando actúen en lugar del miembro titular, tendrán los mismos poderes y prerrogativas y tendrán un sólo voto en las deliberaciones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá el voto de desempate.

**ARTÍCULO 22. Duración de las Funciones del Consejo de Administración.** La duración de las funciones de los miembros del Consejo de Administración es de un (1) año o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser destituidos en cualquier momento por la propia Asamblea General.

**22.1** Todo miembro saliente es reelegible indefinidamente.

**ARTÍCULO 23. Facultad de Completarse.** Si ocurre una (1) o más vacantes entre los miembros del Consejo de Administración, los demás miembros del Consejo de Administración tendrán la facultad de designar provisionalmente los sustitutos, quienes ejercerán sus funciones en la misma calidad y derechos del miembro



sustituido, hasta que la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas lo ratifique o designe los sustitutos definitivos. El término por el que el nuevo miembro del Consejo de Administración ejercerá sus funciones no excederá el término pendiente de la persona que éste sustituya.

**ARTÍCULO 24. Convocatorias para reuniones del Consejo de Administración.**

Los miembros del Consejo de Administración se reunirán las veces que sea necesario para examinar sobre los asuntos que son de su competencia. Las reuniones del Consejo de Administración serán en las fechas y horas que acuerden entre sí, y sin aviso previo, únicamente cuando se encuentren presentes o representados en la reunión la totalidad de los miembros del Consejo. También se reunirán en virtud de convocatoria cursada por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, o por la mayoría de los miembros del Consejo, mediante aviso o comunicación con no menos de cinco (5) días de anticipación. Las convocatorias se realizarán por correo electrónico con confirmación de recepción, o mediante comunicación escrita con confirmación de recibo a las direcciones que figuran en los registros de la Sociedad, o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional. El orden del día o los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además, toda la documentación e información relacionada con los temas del orden del día, estarán a disposición de los miembros en el domicilio social de la Sociedad. No obstante, podrán incluirse en el orden del día temas que no figurarán en la convocatoria, cuando los puntos sean aprobados por la mayoría de los votos de los miembros del Consejo.

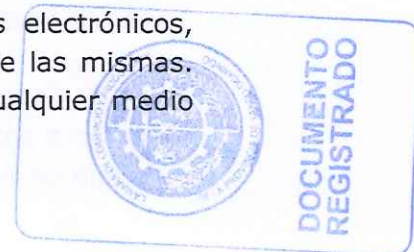
**ARTÍCULO 25. Lugar de la Reunión del Consejo de Administración. Quórum.**

**Mayorías y Representación.** El Consejo de Administración se reunirá en el local de las oficinas principales de la Sociedad, salvo que la convocatoria señale otro lugar o los miembros lo acuerden por mayoría de votos.

**25.1** Para la validez de las reuniones se requerirá la presencia de la mayoría miembros del Consejo de Administración.

**25.2** Para la validez de las decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes o representados en la sesión.

**25.4** Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser celebradas a través de video-conferencia, conferencia telefónica e intercambios por medios electrónicos, pudiendo ser grabadas las intervenciones de los participantes durante las mismas. Igualmente, el voto de los miembros podrá expresarse a través de cualquier medio electrónico o digital.



**25.5** Adicionalmente, las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser reflejadas en un Acta suscrita por la totalidad de sus miembros sin necesidad de reunión presencial.

**ARTÍCULO 26. Actas.** Las deliberaciones del Consejo de Administración son comprobadas por Actas que serán colocadas en un Libro de Actas que será mantenido en el domicilio social y firmadas por el Presidente y los demás miembros presentes. Si alguno no quisiere o no pudiere hacerlo, se dará constancia de ello. Las copias o extractos de estas Actas que se produzcan en justicia o en otras partes, serán firmadas y certificadas por el Presidente y por el Secretario, o quienes hagan sus veces.

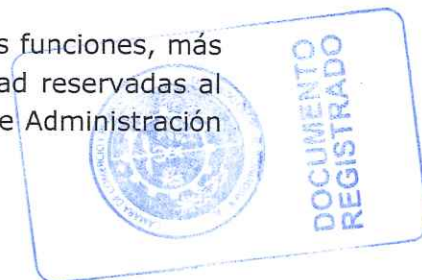
**26.1** El Acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los miembros del Consejo de Administración presentes o ausentes con excusa o sin excusa. El Acta también dará constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de una disposición legal, así como de la presencia de cualquier otra persona que, por acuerdo del Consejo de Administración, haya asistido a la reunión completa o parte de la misma.

**ARTÍCULO 27. Poderes del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración estará investido de las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley a las asambleas de accionistas. En este sentido, tiene los poderes de disposición y administración para actuar en nombre de la Sociedad y hacer o autorizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, útiles, o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

**27.1** El Consejo de Administración estará encargado de la designación, determinación del paquete de compensación y remoción del Principal Oficial Ejecutivo de la Sociedad.

**ARTÍCULO 28. Dirección de la Sociedad. Delegación de Poderes.** El Consejo de Administración podrá delegar en terceras personas, accionistas o no, los poderes, facultades y funciones que tiene el Consejo de Administración de conformidad con los presentes Estatutos. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración siempre serán responsables ante la Sociedad de los actos hechos por sus delegados.

**28.1** El Consejo de Administración podrá crear, para asistirse en sus funciones, más comités o paneles a quienes podrá delegar las facultades y autoridad reservadas al Consejo de Administración por estos Estatutos, cuando el Consejo de Administración



lo considere necesario o deseable para la conducción de los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración no podrá delegar en dichos comités o paneles las siguientes atribuciones: (i) designación de nuevos comités o paneles (salvo que al momento de su creación se autorice expresamente la creación de sub-comités o sub-paneles, según aplique); (ii) delegación de poderes a otros comités o paneles; (iii) designación de agentes o representantes de la Sociedad.

**28.2** Dichos comités y paneles podrán incluir entre sus miembros a uno o más miembros del Consejo de Administración.

**28.3** La función, composición, poderes, reglamentos y alcance de operación de dichos comités y paneles serán establecidas por el Consejo de Administración al momento de su creación y previo a la celebración de su primera sesión, y podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por el Consejo de Administración.

## **TÍTULO CUARTO** **DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 29. Del Presidente. Atribuciones.** El Presidente del Consejo de Administración asumirá, bajo su responsabilidad, la dirección general de la Sociedad y la representará en sus relaciones con los terceros. Además de los deberes que le son inherentes, tiene a su cargo, la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración, dentro de los poderes y atribuciones asignados por los Estatutos o delegados por el Consejo de Administración o por la Asamblea General, y sus principales atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales;
- b) Redactar con el Secretario todos los informes de gestión del Consejo de Administración;
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales, nóminas de presencia, los certificados de acciones de la Sociedad, así como certificaciones de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y cualquier otra certificación;

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 30. Del Vicepresidente. Atribuciones.** Si por alguna circunstancia, ya sea de muerte, renuncia, revocación, incapacidad legal, ausencia o por cualquier otra



causa, el Presidente del Consejo de Administración cesare o no pudiese desempeñar sus funciones, lo sustituirá de pleno derecho el Vicepresidente de dicho Consejo. En estos casos dicho funcionario ejercerá a plenitud todos los poderes que estos Estatutos confieren al Presidente del Consejo de Administración.

**30.1** El Vicepresidente realizará, además, las funciones que les asignen estos Estatutos Sociales, la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración.

### **DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 31. Atribuciones del Secretario.** Las atribuciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo de Administración, y certificarlas así como expedir las copias o extractos que le fueren debidamente ordenadas por el Presidente o quien haga sus veces y firmarlas junto con éste;
- b) Llevar el registro de las acciones y anotar en el Libro de Acciones las transferencias, pignoraciones, o cualesquiera actos de disposición de las mismas;
- c) Firmar con el Presidente los certificados de acciones de la Sociedad, así como las certificaciones de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y cualquier otra certificación;
- d) Preparar, remitir y publicar las convocatorias y recabar las firmas del Presidente o de quien ordene estas últimas;
- e) Organizar y preparar las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración;
- f) Mantener bajo su custodia el sello de la Sociedad;
- g) Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo de Administración pusieren a su cargo.

### **DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 32. Nominación – Poderes.** La Asamblea General Ordinaria designará uno (1) o más Comisarios que durarán en funciones por un período de dos (2) años y podrá designar suplentes. Sus funciones expirarán después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que decida sobre las cuentas del segundo ejercicio y designe a su sucesor o sucesores.



**32.1** Los Comisarios y sus suplentes deberán tener grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas y economía, con por lo menos tres (3) años de experiencia en su profesión, y no podrán ser accionistas de la Sociedad. En caso de denegación, impedimento, muerte, renuncia o inhabilitación de un Comisario, será sustituido por un suplente designado por la Asamblea General, cuyas funciones terminarán en la fecha de expiración del mandato confiado a éste, salvo en el caso de impedimento temporal, en cuyo caso el titular reasumirá sus funciones después de la siguiente Asamblea General que apruebe las cuentas.

**32.2** Los Comisarios podrán actuar conjunta o separadamente. En consecuencia, uno (1) solo de dichos Comisarios podrá en todo momento y en cualquier circunstancia redactar, suscribir y presentar un informe y las demás actuaciones a que se refieren los párrafos siguientes de este Artículo, así como ejercer todas las atribuciones, facultades y derechos inherentes a su cargo. En caso de existencia de dos (2) Comisarios y ante el fallecimiento, renuncia, negativa o impedimento de uno (1) de ellos, el otro Comisario seguirá válidamente actuando solo. En caso de fallecimiento, renuncia, negativa o impedimento de los dos (2) Comisarios, la Asamblea General procederá a designar dos suplentes, cuyas fechas terminarán en la fecha de expiración del mandato previamente designado.

**32.3** El o los Comisarios tienen el mandato permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, de:

- a) Verificar los libros, la caja, los expedientes y los valores de la Sociedad;
- b) Controlar la regularidad y sinceridad de las cuentas y la marcha de la Sociedad de conformidad con las reglas vigentes, en las relaciones con el Consejo de Administración;
- c) Efectuar todas las verificaciones y todos los controles que juzguen oportunos;
- d) Hacerse comunicar todas las informaciones y documentos que entiendan necesarios para el ejercicio de su misión y particularmente contratos, libros, asientos, documentos contables y Actas, en el lugar donde se encuentren los mismos; y
- e) Deberán velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, transparencia y gobernabilidad corporativa.

**32.4** Al efecto, recibirá(n), para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual y en caso de reservas sobre el contenido, comunicarán al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría, y de no recibir respuesta satisfactoria dentro de los cinco (5) días de su solicitud, podrá(n) ordenar la contratación de expertos y posposición de la Asamblea General Ordinaria Anual.



**32.5** Asimismo, presentarán un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria Anual de los accionistas, dictaminando sobre la memoria, los Estados Financieros y demás atribuciones establecidas por la Ley, y, si hay lugar, establecerán, además, un informe especial sobre las operaciones y negocios en los cuales algún miembro del Consejo de Administración tenga interés, incluyendo pero no limitado a: (i) los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen; (ii) las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos; (iii) las irregularidades y las inexactitudes que descubran, si alguna; (iv) las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

**32.6** El Comisario de Cuentas deberá ser convocado y asistir a la reunión del Consejo de Administración que decida sobre el informe de gestión anual, así como a las Asambleas que por Ley se exija expresamente su asistencia. En toda época del año pueden realizar las verificaciones y controles que juzguen oportuno.

**32.7** En caso de urgencia, pueden siempre convocar la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas.

**32.8** Cuando el Comisario de Cuentas determine, en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que por su naturaleza, comprometan la continuidad de la explotación, deberá informar por escrito al Presidente del Consejo de Administración.

**32.9** Las funciones de los Comisarios serán remuneradas, y en este caso el monto de la remuneración será fijado cada año por la Asamblea General Ordinaria Anual.

## **TÍTULO QUINTO** **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 33. De las Asambleas Generales.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y representa a la universalidad de las acciones. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes, incapaces o disidentes o ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la Ley y a los Estatutos. Estará formada por los titulares de acciones de todas las categorías, convocados regularmente. Tales deliberaciones o acuerdos son finales y concluyentes



y contra ellos no habrá recurso alguno, excepto cuando lo autoricen los presentes Estatutos o la Ley en los casos no previstos.

**33.1** La Asamblea General de Accionistas tendrá las facultades que la Ley y los Estatutos les confieran expresamente, así como cualesquiera que no sean atribuidas a otro órgano de la Sociedad.

**33.2** La Asamblea General de Accionistas se constituirá por la reunión de propietarios de acciones o de sus representantes, en el número y mediante las formalidades requeridas más adelante. Los accionistas se pueden reunir en el domicilio social o en el lugar que indique la convocatoria. Cuando esté regularmente constituida representará la universalidad de los accionistas y de las acciones y sus deliberaciones deberán decidirse conforme las disposiciones de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 34. Convocatoria de las Asambleas.** Las Asambleas Generales son convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, en representación de dicho órgano o por tres (3) miembros del Consejo de Administración, o por acciones que representen por lo menos el 5% de las acciones suscritas y pagadas, y en caso de urgencia, por el o los Comisarios de Cuenta o por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencia rendida por el Juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado. Durante la liquidación de la Sociedad estas Asambleas serán convocadas por el o los liquidadores.

**34.1** Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en un periódico de circulación nacional con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. No obstante lo anterior, estas convocatorias podrán ser realizadas a través de circular, correo electrónico o cualquier otro medio de efectiva divulgación.

**34.2** Cualquier Asamblea General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representados accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

**34.3** Las resoluciones de las Asambleas Generales podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su



voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

**34.4.** La Asambleas Generales podrán celebradas por cualquier medio, siempre que todos los accionistas asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital.

**34.5** Si la Asamblea General no reuniere el número de accionistas requerido por estos Estatutos para cada tipo de Asamblea General de que se trate, se convocará una nueva Asamblea que deliberará válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero solamente sobre los objetos señalados en el Orden del Día de la primera reunión. Esta segunda Asamblea debe tener lugar con un intervalo de treinta (30) días a lo menos de la primera Asamblea, y la convocatoria debe ser hecha con veinte (20) días de antelación.

**ARTÍCULO 35. Composición de las Asambleas.** Todos los accionistas, aún los no convocados, cuando la convocatoria sea por circular, correo electrónico o cualquier otro medio de efectiva divulgación, tienen derecho a ser admitidos en las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 36. Mandatarios de los Accionistas.** Todo accionista tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de uno (1), sea cual fuere el número de acciones que tenga, y que deberá necesariamente ser accionista de la Sociedad. El apoderado o mandatario deberá enviar copia de su poder por facsímil o correo electrónico, y posteriormente el original de su poder por correo privado, al asiento social de la Sociedad, por lo menos un (1) día antes de la reunión, cuya autenticidad será verificada por el Secretario. Cuando los accionistas actúen en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles en la medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea que hayan sido incluidas en el orden del día o en agenda de la reunión.

**36.1** Salvo los casos de representación legal, el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración, los gerentes, los Comisarios de Cuentas y los empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las Asambleas Generales de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar en



aquellas resoluciones vinculadas a sus actos de gestión ni en aquellas concernientes a su responsabilidad o remoción.

**36.2** Se conviene que los menores o incapaces serán representados por sus tutores y administradores; y las sociedades por una persona que justifique un mandato especial y regular.

**36.3** El derecho a voto está sujeto a la prueba de la propiedad sobre las acciones, que podrá hacerse, bien sea por una verificación del Secretario en el Libro de Acciones, o en el Registro de Acciones, o bien sea por la exhibición del o de los Certificados auténticos expedidos a nombre del que pretende ejercer el derecho.

**ARTÍCULO 37. Directiva de las Asambleas.** Las Asambleas Generales son presididas por el Presidente del Consejo de Administración.

**37.1** El Secretario de la Asamblea General será el Secretario de Consejo de Administración. A falta de éste ejercerá las funciones de Secretario la persona que designe la Asamblea.

**37.2** Sin embargo, después de la disolución de la Sociedad y durante su liquidación, las Asambleas Generales son presididas por uno (1) de los liquidadores o en caso dado, por el liquidador único.

**37.3 Número de Votos.** En todas las Asambleas Generales cada accionista tiene tantos votos como acciones posee sin limitación.

**ARTÍCULO 38. Nómina de Presencia.** En cada Asamblea General se levantará una nómina de presencia, que indique nombres, demás generales y documentos legales de identidad de los accionistas presentes o debidamente representados en caso de ser personas físicas, y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, como de sus mandatarios y fecha de los poderes otorgados a éstos en caso de tratarse de persona moral, el número de acciones que cada uno posee y votos que le corresponden.

**38.1** Esta nómina deberá ser firmada por todos los accionistas presentes o por sus representantes, haciéndose constar si alguno no quiere o puede hacerlo, anexándose los poderes otorgados por los accionistas para su representación, así como por el Presidente, el Secretario y demás miembros de la mesa directiva y escrutadores si los hubiere, será depositada en el asiento social y debe ser comunicada a todo requeriente.



DOCUMENTO  
REGISTRADO

**ARTÍCULO 39. Orden del Día.** En todas las Asambleas Generales sólo se pondrán en discusión y deliberación los temas que figuran en el Orden del Día. El Orden del Día de las Asambleas Generales deberá estar contenido en la convocatoria realizada al efecto.

**ARTÍCULO 40. Actas, Copias y Extractos.** Las deliberaciones y decisiones de las Asambleas Generales son comprobadas por Actas colocadas en el Libro de Actas y firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración o quienes hagan sus veces.

**40.1** Dichas Actas deberán contener: la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones; las firmas del Presidente, de los escrutadores y del Secretario de la Asamblea y las demás firmas que dispongan los Estatutos. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al Acta y se considerará parte de la misma.

**40.2** Si una Asamblea no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

**40.3** Las copias de las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas serán expedidas y certificadas válidamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por sus sustitutos, de acuerdo con estos Estatutos de la Sociedad.

**40.4** Después de la disolución de la Sociedad y durante su liquidación esas copias y extractos serán firmados y certificados por el o los liquidadores.

**ARTÍCULO 41. Comunicación de Documentos.** El presidente del Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas, a partir de la convocatoria, en el domicilio social, los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea, de manera que los accionistas puedan emitir su juicio con conocimiento de causa.

**41.1** Antes de cualquier asamblea, todo accionista tendrá derecho, durante los quince (15) días precedentes, a obtener comunicación de:

- a) La lista de los accionistas de la Sociedad, que debe estar certificada por el Presidente del Consejo de Administración; y,



- b) Los proyectos de resolución que serán sometidos a la asamblea por quien convoca.

**41.2** Además, antes de los cinco (5) días precedentes a la Asamblea, uno o varios accionistas que representen por los menos la vigésima (1/20) parte del capital social suscrito y pagado, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día.

**41.3** Durante los quince (15) días que precedan a la Asamblea General Ordinaria Anual (conforme se indica más adelante), cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho a obtener comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados;
- b) Los informes de gestión del Consejo de Administración y del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca;
- d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por los comisarios de cuentas; y,
- e) Una relación de los contratos celebrados por la sociedad durante el ejercicio social.

**41.4** En todo momento, cualquier accionista también tendrá derecho a obtener, en el domicilio social, la comunicación de los documentos e informaciones indicadas en el presente artículo, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencias de las asambleas correspondientes a esos períodos.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **DE LA DIVISIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 42.** Las Asambleas Generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias.

**42.1** La Asamblea General Ordinaria conocerá de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión y administración de la Sociedad, así como relativos a la aplicación e interpretación de los Estatutos que excedan los poderes del Consejo de Administración. Se denominará Asamblea General Ordinaria Anual cuando deliberan sobre las cuentas anuales presentadas por el Consejo de Administración y aquellas otras atribuciones establecidas por la Ley.



**42.2** Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los ciento veinte (120) días que sigan al cierre del ejercicio social de la Sociedad mediante convocatoria previa de conformidad con el Artículo 34 de los Estatutos.

**42.3** Las demás reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán ser convocadas para períodos distintos dentro del ejercicio social, en cualquier momento para conocer y resolver cualesquiera asuntos de su competencia, sin limitación alguna. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, cuando ésta no haya resuelto cualquier asunto de su competencia.

**42.4** La Asamblea General Extraordinaria conocerá de cualesquiera asuntos que conlleven la modificación de los Estatutos Sociales y, particularmente, de cualesquiera asuntos que le sean atribuidos en conformidad con los presentes Estatutos y la Ley.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DISPOSICIONES PARTICULARES A LAS ASAMBLEAS GENERALES**  
**ORDINARIAS**

**ARTÍCULO 43. Quórum.** La Asamblea General Ordinaria deliberará válidamente en la primera convocatoria con accionistas presentes o representados que sean titulares por lo menos de la mitad (1/2) de las acciones suscritas y pagadas; y en la segunda convocatoria con por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas y pagadas.

**ARTÍCULO 44. Competencia de las Asambleas Generales Ordinarias.** La Asamblea General Ordinaria conocerá de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión y administración de la Sociedad, así como relativos a la aplicación e interpretación de los Estatutos que excedan los poderes del Consejo de Administración.

**44.1** Por su parte, la Asamblea General Ordinaria Anual estará facultada para:

- 1- Oír los informes del Consejo de Administración y el informe del o de los Comisarios de Cuentas sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por el Presidente del Consejo de Administración;
- 2- Discutir, aprobar, corregir o rechazar el balance y las cuentas o tomar las medidas que juzgue oportunas;



- 3- Dar descargo al Presidente y a los demás miembros del Consejo de Administración;
- 4- Declarar utilidades cuando las hubiere y decidir sobre el destino de las mismas, incluyendo la de decidir sobre la repartición entre los accionistas de toda o parte de las reservas extraordinarias, excluyendo la reserva legal y de los fondos de previsión y modificar su afectación;
- 5- Nombrar y revocar los miembros del Consejo de Administración, así como fijar el monto de su remuneración cuando proceda;
- 6- Nombrar y revocar el o los Comisarios de Cuentas encargados de hacer el informe a la Asamblea General y determinar, si hay lugar, su remuneración;
- 7- Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al capital autorizado;
- 8- Nombrar los auditores externos;
- 9- La aprobación de cualquier transacción realizada por la Sociedad con cualquiera de sus accionistas, afiliado, oficial, director o ejecutivo de sus accionistas, salvo que la transacción (i) se realice en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad; (ii) se realice en los mismos términos y condiciones ofrecidos al público en general; (iii) se realice bajo condiciones normales del mercado;
- 10-La redención o recompra de acciones propias de la Sociedad, así como la posterior venta de las acciones propias de la Sociedad;
- 11-Autorizar la venta de las acciones de las subsidiarias de la Sociedad;
- 12-Autorizar la admisión de nuevos accionistas de la Sociedad;
  - a) Deliberar y estatuir soberanamente sobre todos los intereses de la Sociedad;  
y
  - b) Conferir al Presidente del Consejo de Administración las autorizaciones necesarias para todos los casos en que los poderes atribuidos por esos Estatutos, sean insuficientes.

**ARTÍCULO 45. Decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias.** Las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales o no, serán adoptadas por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en las mismas.

**TÍTULO NOVENO**  
**DISPOSICIONES PARTICULARES A LAS ASAMBLEAS GENERALES**  
**EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 46. Quórum.** La Asamblea General Extraordinaria deliberará válidamente si concurren personalmente o por apoderados, en la primera convocatoria, accionistas que tengan, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de las acciones suscritas y pagadas; y en la segunda convocatoria, la mitad (1/2) de



dichas acciones.

**ARTÍCULO 47. Competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.** La Asamblea General Extraordinaria conocerá de aquellos procesos relevantes de la vida social y que comportan una modificación a su estatus, tales como:

- a) Modificación de los Estatutos de la Sociedad, incluyendo pero no limitado a la creación, emisión y venta de acciones preferidas o no de la Sociedad con cargo a dividendos preferidos, cambios en el capital social autorizado;
- b) Fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad;
- c) Inicio de cualquier procedimiento de declaración de quiebra;
- d) Emisión pública de acciones de la Sociedad en el mercado de valores;
- y
- e) Enajenación del activo de la Sociedad siempre que este represente por lo menos el 50% de los ingresos anuales de la Sociedad.

**48. Decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias.** La Asamblea General Extraordinaria decidirá por la mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los votos de los accionistas presentes o representados.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**ESTADOS FINANCIEROS – BALANCES Y CUENTAS**  
**FONDOS DE RESERVAS**  
**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**ARTICULO 49. Año Social.** El año comercial de la Sociedad comienza el primero (1<sup>ero</sup>) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas, con el informe escrito del Comisario y con la Memoria Anual del Consejo de Administración, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la Sociedad y dando cuenta de sus gestiones.

**ARTÍCULO 50. Reserva Legal. Otras Reservas.** El total de las utilidades netas obtenidas cada año de las operaciones sociales los repartirá la Asamblea General Ordinaria Anual del modo siguiente:

- a) El cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva que exige la Ley. Cuando ese fondo de reserva alcance el diez (10%) del capital social, dejará de hacerse ese apartado, a menos que la Asamblea General Ordinaria Anual resuelva otra cosa;
- b) Efectuará cualesquiera otras reservas o provisiones necesarias para la buena marcha de la Sociedad, y
- c) El remanente podrá ser distribuido en la forma y plazos en que lo determine la Asamblea General Ordinaria Anual ajustándose a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 51. Pago de Dividendos.** Después de la terminación del ejercicio anual de la Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración, de acuerdo con las indicaciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en virtud de resoluciones aprobadas por ésta, procederá a distribuir las utilidades a los accionistas de la Sociedad en la fecha previamente fijada por el Consejo de Administración.

**51.1** Los dividendos de las acciones sólo serán pagados válidamente a los propietarios de las mismas o a sus representantes legales. También serán pagados válidamente dichos dividendos a cualquier apoderado de los accionistas provisto de un poder especial en el cual la firma del accionista deberá estar legalizada por un Notario Público y si éste reside en el extranjero, debidamente Apostillado ante la entidad competente del país de su residencia o en caso de ser un país no miembro de la Convención de la Apostilla (Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961) requerirá de la correspondiente legalización por el Cónsul de la República Dominicana que fuera competente.

**51.2** En caso de ser necesario, los administradores de la Sociedad podrán impartir instrucciones para la custodia de los dividendos correspondientes a aquellos accionistas que no fueren localizados al momento de efectuar el pago por este concepto. A estos fines, la Sociedad podrá habilitar una cuenta en plica, un fideicomiso de administración o cualquier otra figura jurídica disponible para la correcta administración de dichos dividendos y de cualesquiera intereses que pudieran devengarse.

**51.1** Los dividendos por decisión del Consejo de Administración, podrán ser pagados por adelantado, en la forma de avances parciales contra los dividendos de fin del ejercicio fiscal, por los montos que decida el Consejo de Administración.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LAS CONTESTACIONES**



**ARTÍCULO 52. Contestaciones.** Toda clase de contestaciones, conflictos, litigios, impasses o controversias que surjan durante la existencia de la Sociedad o de su liquidación, sea entre los accionistas, sus administradores y la Sociedad, sea entre los accionistas con respecto a los asuntos sociales, las partes involucradas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable. En la eventualidad de que no se obtenga solución a la contestación, conflicto, litigio, impasse o controversia dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que surgió dicha contestación, conflicto, litigio, impasse o controversia, deberá seleccionarse, de común acuerdo, a un mediador para que solucione el mismo.

**50.1** En el eventual caso de que no se obtenga solución a una contestación, conflicto, litigio, impasse o controversia dentro de los treinta (30) días de haberse presentado al mediador, serán juzgadas conforme a la Ley y sometidas a la jurisdicción de los tribunales competentes o a árbitros designados por las partes involucradas.

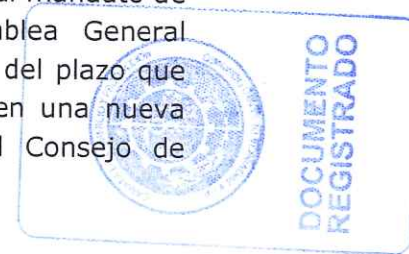
**50.2** Al efecto, todo accionista, en caso de contestaciones, debe hacer elección de domicilio en la ciudad donde se encuentre el domicilio de la Sociedad, en cuyo domicilio le serán hechas regularmente todas las demandas y notificaciones.

**50.3** A falta de elección de domicilio, le serán válidamente hechas todas las demandas y notificaciones en la Secretaría del Tribunal competente para conocer de la demanda de que se trata.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 53. Causas de la Disolución.** La Sociedad podrá disolverse por decisión de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria, por las causas establecidas en la Ley y de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley y estos Estatutos.

**Artículo 54. Nombramiento de los Liquidadores. Liquidación.** La Asamblea General Extraordinaria que decida la disolución deberá nombrar uno (1) o varios liquidadores, que podrán ser accionistas o no, y podrán, incluso, ser anteriores administradores de la Sociedad. La disolución de la Sociedad pone fin al mandato de los administradores y comisarios de cuentas. La misma Asamblea General Extraordinaria podrá dar mandato a los liquidadores para que, dentro del plazo que considere razonable y sujeto a las disposiciones de la Ley, convoquen una nueva asamblea que oír la rendición de cuentas de los miembros del Consejo de



Administración. Los antiguos miembros del Consejo de Administración, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para las operaciones de la liquidación.

**54.1** En caso de que hayan dimitido los liquidadores o se encuentren impedidos, la Asamblea General Extraordinaria, convocada por el accionista más diligente, proveerá su reemplazo.

**Artículo 55. Funciones de los Liquidadores.** El o los liquidadores representarán a la Sociedad respecto de los terceros y, en consecuencia, contarán con las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer como demandantes o como demandados todas las acciones;
- b) Consentir desistimientos y levantamientos, con o sin pagos;
- c) Celebrar acuerdos o transigir en todo estado de causa;
- d) Certificar las copias y extractos de las actas de las deliberaciones de las asambleas;
- e) Suscribir, conjuntamente con los administradores, los Estados Financieros de la Sociedad al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación;
- f) Llevar y custodiar los asientos contables y registros sociales de la Sociedad;
- g) Enajenar los bienes sociales;
- h) Percibir los créditos en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores;
- i) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses sociales;
- j) Pagar a los acreedores y a los accionistas ateniéndose a las normas que se establecen en los Estatutos o en la Ley;
- k) Ostentar la representación de la Sociedad para el cumplimiento de los indicados fines; y
- l) En general, hacer todo lo que sea necesario y conveniente a la liquidación de conformidad con la Ley.



CERTIFICAMOS que estos Estatutos Sociales fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
\_\_\_\_\_  
**Leonel Melo Guerrero**  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Laura Penzo**  
Secretario

\_\_\_\_\_  
**GERDAU METALDOM CORP.,**  
Representada por **Leonel  
Melo Guerrero**  
Accionista  
En señal de aceptación de los  
Estatutos Sociales.

ORIGINAL			
FECHA:	17/07/24	HORA:	11:53 AM
NO. EXP.:	186966	R. M.:	11156PSD
LIBRO:	3	FOLIO:	450
VALOR:	500.00		
DOC.:	ESTATUTOS SOCIALES		
NUM.:	9948298		



DOCUMENTO REGISTRADO

